

Manuel de Sandoval y Ferrnando Inuencio, y
 est anuel Pardo Rivadameya ~ Una Rubrica ~ Ser
 mara D. Chintoval de Ruyloba Dm. de S. por Nueve f
 u, quatro p. quatro ex. Chanciller por las Minus fexas a
 medio, tres p. Siete y Medio u, entendiendome unos, y otros du
 plicados conforme al cancel ~ Provision Real de Trinita
 ligada al Gobernador Intendente de la Ciudad de Guamanga a favor
 D. Domingo de la Riva Corio, D. Jose Garcia de Hoyo, D. Toribio
 cia de Espinoza, y D. Joaquin del Camino con familias y Parientes
 hasta el quarto grado; Familiares, Criados, y Siervientes segun y en
 la Manera que va declarada en conformidad al auto q. va ince
 to ~ Correjada ~ Una Rubrica del Secretario de Camara ~
 D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
 gon de las Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Murcia de Aru
 cia de Jaen de los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las Islas
 de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales del Mar
 Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra
 bante y Milan Conde de Chipre, de Flandes de Tirol, de Bar
 celona, Señor de Vicaya, y de Molina etcetera ~ Arbol
 Nuestro Gobernador Intendente de la Ciudad de Guamanga.
 ante quien esta Nuestra Carta Provision Real de Trinita
 sea presentada, y pida su cumplimiento en qualquiera
 Manera que sea Salud y gracia. Saved como en el Real auto
 de la Nueva Audiencia que esta y reside en la Ciudad
 de los Reyes de las Provincias del Peru, y ante el Nuestro
 Regente Presidente y Oydor de ella, Felipe Veda, y
 Juan Flores Promovidos del Numero Presentaron Esci

CO-11
 CAJ:18
 DC:1198
 FOL:3
 1801



misc. 1198

à Nombro de D.ⁿ Domingo dela Riva el primero, y el Se-
ñor de D.ⁿ Jose Garcia de Hoyos, D.ⁿ Estanuel Garcia de Espi-
nosa, y D.ⁿ Joaquin del Camino Vecinos todos de esta Ciudad pri-
mero Se les concediesen inivitorias perpetuas de Nueva Juris-
dicion para si, sus familias, Parientes, y familiares, y dada Vi-
ta al Nuevo Fiscal, con lo que este expuso en mi Verpuentad
Veinte y tres de abril del presente año se proveyó un auto en
treinta de dicho Mes declarando à estos interesados la inivito-
ria temporal por el termino de Seis Meses en la forma que
se Solicitaba, librandonse en esta Razon el presente despacho.

21. ^{to} el tenor de lo Relacionado es como se sigue. — el muy Poderoso
Señor — Felipe V. da à Nombro de D.ⁿ Domingo dela Ri-
va, Caballero de la distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero,
Regidor del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Gramanga,
y Fran.^{co} Flores à Nombro de D.ⁿ Jose Garcia del Hoyos Alc.
que fue de primero Voto en el año anterior, de los Regidores
D.ⁿ Estanuel Garcia Espinosa, y D.ⁿ Joaquin del Camino en virtud
de los Poderes que hemos presentado de ellos, en el Exponiente q.
origue ante la Justificacion de Nueva Alteza, Gobernadora de este
Reyno, sobre la Nulidad de la eleccion de Alcaldes practicadas
alor principios de este año por el Recurso Mui proprio de derecho
parecerme ante Nueva Alteza, y decimos: Que interpuesta en el
Superior Gobierno la demanda oportuna à Nombro de Nueva
Partes determinadas à continuar la Vindicacion de mis ^{señores}
Respectos, y protestar por ellas Manifestar à punto de
evidencia la Nulidad de las elecciones, por el modo con q.
fue-
ron practicadas las preparaciones para que se ayera la eleccion
ala Vara de primero Voto en persona que no podia obstar
la Reintencia de la Ley, la determinacion Violenta de excluir

algunos Vocales de quienes se presumió resistirian la intriga sin
un Conocimiento de Causa contestando la Sugerion agra. re-
ducida la libertad Capitalar y el desagravio que corresponde a las
Personas ofendidas, ha da Vuestra Alteza al Expediente el
curso oportuno segun la entidad de la Materia, y la gravedad de
las acciones propuestas. Mas como Vuestro Gobernador In-
tendente por una genial delicadeza, y lo que es Mas por aquel odio
con el qual el hombre mira todas las medidas q. puedan dirigirse a
Verinti su Voluntad empenada y decidida, ha Manifestado des-
de el principio algun Sentimiento que degenera en odio por lo
requerido entablado, mis Partes temen que hauidore Merito
hasta de las ocurrencias Mas indiferentes se les procure, o criti-
quen sus conductas; que la Intendencia entrepiera las acciones
que les sean favorables; o que aienta alas contrarias en vengun-
za ala causa pendiente, y sus Resultas. Estos temores cau-
ran en mis Partes el Maior desconsuelo, en la Verdad
justificada de Vuestra Alteza y la Providencia de las Leyes no
les protejerian inmediatamente hauidore Cerrar la autoridad de
Vuestro Gobernador sobre las Personas de cada uno, su casa,
y familia. Ellos no pueden recibir ni padecer el ejercicio de
la autoridad legitima por un organo que la derluc por un panon
privada, contritiendo los objetos, los Motivos de proceder, y
hasta las formas judiciales para servir a sus ideas. El Sacri-
ficio de esta fama inocente de mis Partes, la amargura continuada
aque los reduciria un estado precario y Siempre expuesto res-
pecto de la Intendencia, y el temor de q. ella abusara del po-
der, como otras Vezes, Serian el Venitudo doloroso de un
Suplica en el caso no esperado de que Vuestra Alteza, cu-
sa Rectitud excede a su confianza, mereche un clamor:

Por tanto ~ A Vuestra Alteza pedimos, y Suplicamos á
 nombre de los Referidos, se sirva inhivirlos por ahora de el
 conocimiento de la Intendencia en sus Causas Civiles, y Crimi-
 nales, Mandando que todas las pendientes comenzadas desde
 el año anterior, y las que nuevamente ocurrieren se remitan
 ala Superioridad de Vuestra Alteza, y que Vuestra Goberna-
 dor Intendente se abstenga de de la intromision de la Real Provi-
 sion que sobre ellos imploran, y bajo la Multa que Vuestra
 Alteza tenga á bien, de conocer, y proceder en Ninguna ma-
 nera de sus Negocios Respectivos, sus Causas, y familias, pues es Jus-
 ticia que pedimos, fuyendo lo Necesario, y haciendo paratos
 al perimento Mas Necesario, y haciendo paratos el pe-
 rimento Mas favorable ~ Francisco Flores ~ Felipe de
 Dec^{to} ~ Lima y Abril veinte y mil ochocientos uno ~
 Vista al Señor Fiscal ~ Señor Vicesca ~ Raylota ~
 Repu. del } Muy Poderoso Señor ~ El Fiscal Visto este escrito en que por
 A. Fiscal } parte de D. Domingo de la Oliva Conde Regidor de Guamanga,
 se solicita inhivitoria del Gobernador Intendente de aquella Ciu-
 dad dice: Que siendo constante de los Autos que ^{se} siguen sobre
 las elecciones de Alcaldes q. actualmente hay litigio pendiente
 y varios Informes que demuestran estar encendidos los animos,
 poria Vuestra Alteza siendo Servido ocurrir provisoria-
 mente para que se consulten los Reclamos de estas partes sin
 perjuicio de lo que Venire de aquel Juicio Lima Abril veinte
 y tres de Mil ochocientos uno ~ Goberna ~ Lima y Abril
 treinta y mil ochocientos uno ~ Visto en el Real Acuerdo de
 Justicia: Declararon á estas Partes la Inhivitoria temporal por
 el termino de Seis Meses en la forma que se solicita libran-
 dose la Real Provision correspondiente ~ Cinco Vicescas ~

Auto
 SS.

Manilla
 Ballen
 cubero
 drnaiz
 Cardo.

Deci y Pruyloba — En cuya conformidad por el Nuevto Regente, Pre-
sidente y Oydores, fue acordado q. debiamos Mandar
libramos esta Nueva Carta Provision Real de Inhi-
cion, e nro lo tubimos por bien, por la qual os Mandamos que
luego q. con ella seais requerido, y veais el Auto q. va inserto
lo guardeis, Cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y
executar sin ix, ni Venir contra nro tenor y forma e mane-
ra alguna, y ningun consentais se balle ni pase contra ello, ni
parte de ello por persona alguna. Tenu execucion y cumpli-
miento, os Mandamos No conencais temporalmente por
el termino de Sei Meses de Ningunas causas de los refe-
ridos D. Domingo dela Riva Conio, Don Torib. Garcia del Hoyo,
D. Manuel Garcia de Espinora, y D. Joaquin del Camino; sus
familias, Parientes hasta el quarto grado, familiares, Criados,
y Sirvientes con Motivo ni pretexto alguno pena de mil
pesos, por quanto os hemos inhibido de sus conoçimientos au-
demandando como defendiendo. Todo lo qual cumplid, y
executeis previa, y puntualmente segun, y como nro orde-
namos, y Mandamos sola pena de Nueva Merced, y de
quinientos pesos de buen oro en què desde luego ordamos por
condenado lo contrario haviendo, lo que se os exigia en irre-
misiblemente de Vuestros bienes que aplicamos en la forma ordi-
naria para gastos de la Nueva Justicia, e Fisco Real, y vò la
misma pena Mandamos à qualquiera de Nuevros Escri-
banos Publicos, o Reales de esta referida Ciudad de Guaman-
ga, os la otorguen y hagan saber poniendo al pie la diligen-
cia en manera q. haga fe, y para que nos sepamos como se
cumple Nuevto Mandado. Dada en la Ciudad del Peñ
à quatro de Mayo de mil ochocientos y uno — Yo D. Chis-
to al de Pruyloba y Espinora alos Monteros: Secretario.

desamara del Rey nuestro Señor la hize escribir por un
Mandado, y con acuerdo de mi Presidente Regente, y Oy-
dores en una Publica del Secretario en Registrada en Can-
ciller en Andres Ochoa de Ameraga en Lugar del
Sello en Andres Ochoa de Ameraga en

Se promueve el dia 6 de Oct. de 1801 - alas
9 de dia.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

